



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Daniela Parra Pineda
Ejecutado	Carlos Alirio Parra Parra
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00443-00
Providencia	Interlocutorio N° 594
Instancia	Única
Decisión	Mandamiento Ejecutivo

La señora **DANIELA PARRA PINEDA**, quien actúa a través de apoderada judicial, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **CARLOS ALIRIO PARRA PARRA**.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para sus hijos-, pues adeuda a este la suma de **65.898.184 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2º del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de **DANIELA PARRA PINEDA**, por la suma de **65.898.184 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **CARLOS ALIRIO PARRA PARRA**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Se dispondrá, además, que solo se tendrá en cuenta la notificación vía correo electrónico a la ejecutado de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siendo el canal digital el aportado en el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **CARLOS ALIRIO PARRA PARRA**, por valor de **sesenta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil con ciento ochenta y cuatro pesos (\$65.898.184)**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **DANIELA PARRA PINEDA**.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **CARLOS ALIRIO PARRA PARRA**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: DISPONER que solo se tendrá en cuenta la notificación vía correo electrónico al ejecutado de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siendo el canal digital el aportado en el escrito de subsanación.

QUINTO: RECONOCER personaría a la doctora **MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO**, con TP 39.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte ejecutante con las facultades de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb9c28e3db92a7be893e0121dbdefa27cdcf8fa49f19f28c48c8a3883fc8d
af5**

Documento generado en 29/09/2021 04:56:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>